



REGLAMENTO DE CONVENIOS ENTRE CLUBES FILIALES

CAPÍTULO I FILIALIDAD

Artículo 1.- Los clubes de la primera categoría superior (Club Patrocinadores) podrán suscribir convenios de filialidad, con clubes de categorías o series menores (Club Filiales), siempre y cuando los clubes firmantes del convenio obtengan la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o de los organismos estatutarios competentes. Deberá notificarse, a la LigaPro, mediante presentación del convenio debidamente firmado por los Presidentes de ambas partes, adjuntando también las respectivas actas de la indicada autorización y demás documentación que la LigaPro pueda requerir, acorde a su Estatuto y Reglamentos.

Artículo 2.- Para que un club de la primera categoría superior pueda suscribir un convenio de filialidad, deberá haber permanecido en esta primera categoría por lo menos durante los últimos tres (3) años consecutivos, tomando en consideración el año inmediato anterior a la temporada en la que entrará en vigencia el convenio de filialidad.

Artículo 3.- Los Clubes Patrocinadores podrán tener un solo Club Filial por categoría o serie; de manera que, en cada categoría o serie solo podrá haber un equipo del mismo Club o un filial de éste.

Artículo 4.- El periodo mínimo de suscripción del convenio de filialidad será de no menos de cinco (5) años.

Artículo 5.- La relación de filialidad sólo podrá convenirse y aceptarse al término de una temporada, o cuando no esté en transcurso el campeonato organizado por la LigaPro; y, tendrá efectos desde su siguiente temporada.

Artículo 6.- Está prohibida la terminación del vínculo de filialidad durante el transcurso de la temporada de cualquiera de los clubes firmantes del respectivo convenio.

Cualquier terminación del vínculo de filialidad, solamente tendrá efectos al final de la temporada; por lo que, bajo ningún concepto, surtirá efectos durante el transcurso de la misma.

Los respectivos clubes deberán notificar a la LigaPro de cualquier terminación de los convenios de filialidad, adjuntando igualmente las respectivas actas de dicha terminación y demás documentación que la LigaPro pueda requerir, acorde a su Estatuto y Reglamentos.

El Club Patrocinador y el Club Filial no podrán volver a firmar convenios de filialidad con terceros clubes durante el plazo restante de su convenio de filialidad anterior.



Artículo 7.- Las sanciones deportivas generadas por el incumplimiento económico de uno cualquiera de los clubes que mantengan un convenio de filialidad vigente, al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicadas a todos y cada uno de los clubes que formen parte del mencionado convenio.

CAPÍTULO II ASCENSO Y DESCENSO

Artículo 8.- Los respectivos Clubes Patrocinadores y sus Clubes Filiales no puedan coincidir en la misma categoría o serie, así como tampoco Clubes Filiales de un mismo Club Patrocinador.

El descenso del Club Patrocinador, a la categoría o serie en la que se encuentre su Club Filial, acarreará también el descenso del Club Filial. El cupo de este último será ocupado por el club que se ubicare en la siguiente posición inmediata habilitada para ascender en el torneo de ascenso respectivo.

Si un Club Filial obtuviere el ascenso en su respectivo torneo, a la categoría o serie donde juega el Club Patrocinador, este cupo será cubierto por el club que se ubicare en la siguiente posición inmediata habilitada para ascender, en los términos establecidos en el Reglamento de Competiciones de la LigaPro.

El club beneficiado por esta norma cederá irrevocablemente el 20% del valor que le corresponda percibir en la siguiente temporada por derechos audiovisuales, producto del ascenso, a modo de compensación económica al Club Filial que cede este derecho de ascender.

Artículo 9.- El club de primera categoría superior que tuviere convenios de filialidad y que sufriera el descenso a la categoría o serie inferior, podrá mantener la condición de Club Patrocinador, siempre y cuando ascienda a la primera categoría superior en el primer año de jugar en la serie o categoría inferior; caso contrario, todo convenio de filialidad vigente se dará, entonces, por terminado; y, para solicitar una nueva condición de Club Patrocinador deberá cumplir con los requisitos del artículo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III MOVILIDAD DE JUGADORES

Artículo 10.- Los Clubes Patrocinadores o los Clubes Filiales podrán hacer actuar a los jugadores federados en sus respectivos Clubes Filiales o Clubes Patrocinadores, sin que por ello se considere transferencia.

Los jugadores inscritos en el Club Patrocinador o en los Clubes Filiales solo podrán alinearse en equipos distintos al que lo inscribió, si cumplen con lo establecido en los



reglamentos de aplicación de la LigaPro, particularmente con el Reglamento de Registro, Inscripción y Habilitación de Jugadores y con el Reglamento de Control Económico, así como con el Reglamento del Estatuto de Transferencia de jugadores de la FIFA (RSTP).

El futbolista podrá ser retornado al club de origen, salvo que hubiere sido alineado en el otro club, en diez (10) encuentros o más, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, sea cual fuere el tiempo real que hubiese actuado. En todo caso, la movilidad solamente será considerada y contará si el jugador hubiera jugado en el partido o si estando en banca de suplentes sea sujeto de una amonestación o tarjeta amarilla o expulsión.

No se podrá aplicar esta movilidad para los cinco últimos partidos de una respectiva fase, ni para una fase final, para con las movilizaciones que realice el Club Patrocinador al Club Filial.

Igualmente, el número de futbolistas que pueden ser alineados en cancha en el respectivo Club Patrocinador o Clubes Filiales, procedentes de los otros clubes en cuestión, no podrá exceder de seis (6) por cada partido.

En el transcurso de la temporada, este jugador no podrá estar inscrito o alinearse en más de tres distintas categorías o series.

(Reformado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

Artículo 11.- Los jugadores extranjeros inscritos en los Clubes Filiales podrán alinearse en el Club Patrocinador siempre que éste tenga cupo libre de jugadores extranjeros, acorde a la reglamentación de aplicación; de manera que, el número de jugadores extranjeros participantes nunca exceda del cupo máximo permitido para los Clubes Patrocinadores.

También podrán bajar jugadores extranjeros, del Club Patrocinador a los Clubes Filiales, bajo las mismas exigencias.

Tampoco se podrá aplicar esta movilidad para los cinco últimos partidos de una respectiva fase, ni para una fase final, para con las movilizaciones que realice el Club Patrocinador al Club Filial.

Estos jugadores extranjeros no podrán retornar al respectivo Club Patrocinador o Filial durante la correspondiente temporada.

La movilidad solamente será considerada y contará si el jugador hubiera jugado en el partido o si estando en banca de suplentes sea sujeto de una amonestación o tarjeta amarilla o expulsión.

(Reformado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).



DISPOSICIONES GENERALES

UNA.- Todo convenio, pacto o acuerdo que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, se considerará por no puesto; y, por consiguiente, sin eficacia jurídica para con la LigaPro.

DOS.- Dos o más clubes no podrán tener similar denominación ni indumentaria, en todo o en parte, así como tampoco estar directa o indirectamente relacionados (como partes relacionadas), en el evento que no exista convenio de filialidad entre dichos clubes, acorde a este Reglamento.

(...)- Para que un jugador del Club Filial participe en la competición del Club Patrocinador, o viceversa, por la correspondiente movilidad, se requerirá la autorización del Club de origen (firmada por el representante legal del Club) y del jugador, las cuales deberán plasmarse en la “SOLICITUD PREVIA PARA EFECTOS DE MOVILIDAD DE JUGADORES” que emita la Dirección de Competiciones de LigaPro; y, además, deberá contar con el carné de cancha de Filialidad, emitido por la Secretaria de Inscripciones de la Dirección de Competiciones de LigaPro.

Si la movilidad es requerida para actuar en un día posterior al que sea convocado con su Club original, deberá igualmente remitir la referida solicitud de acuerdo con las Circulares y Reglamentos emitidos por la Dirección de Competiciones, llenando el espacio “OBSERVACIÓN” de la respectiva Solicitud, e indicando que la movilidad deberá efectuarse después de haber disputado su partido con el Club original.

Si la movilidad es requerida para actuar en un partido del día anterior al que sea convocado con su Club original, deberá igualmente remitir la referida Solicitud de acuerdo con las Circulares y Reglamentos emitidos por la Dirección de Competiciones, llenando asimismo el espacio “OBSERVACIÓN”, e indicando que una vez que haya cumplido su movilidad y terminado el partido al cual fue requerido, deberá regresar a su Club original.

(Agregado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

(...)- Todas las respectivas movilizaciones efectuadas en una misma temporada, para con un jugador, se entienden acumulables; por lo tanto, en caso de que un jugador en el transcurso de una misma temporada sea transferido a un Club Patrocinador o Filial, todas sus movilizaciones realizadas anteriormente se seguirán acumulando pese a la referida transferencia.

(Agregado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

(...)- La movilidad dispuesta en el presente Reglamento también aplicará para con el cuerpo técnico y staff técnico de los Clubes Patrocinadores y/o Filiales,



respectivamente. Para estos casos, no aplica la prohibición de movilidad para con los cinco últimos partidos, establecida en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

(Agregado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

TRES.- Los Directores de Competiciones y de Control Económico de la LigaPro podrán expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

CUATRO.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará conforme al Estatuto y a los demás Reglamentos de la LigaPro, también lo concerniente al Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP). Sólo en caso de que la normativa de la LigaPro no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LigaPro, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los convenios de filialidad firmados acorde a este Reglamento y al término de la temporada 2019 o durante el mes de enero del año 2020, tendrán efectos para desde la temporada 2020. En lo posterior, se sujetarán al artículo 5 del presente Reglamento.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019; Y, REFORMADO EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 9 DE FEBRERO DE 2021.